

*Artículo 57*

A menos que la Comisión decida otra cosa, cada subcomisión elegirá su propia Mesa.

*Artículo 58*

El reglamento de la Comisión se aplicará a los debates de las subcomisiones y de los órganos auxiliares de éstas, en la medida en que sea aplicable.

*Artículo 59*

Cuando examine el informe de una subcomisión, la Comisión podrá invitar a un miembro de la Mesa de la subcomisión, o a un miembro designado por la subcomisión, a participar, sin derecho a voto, en la discusión del informe.

*Artículo 60*

Cuando un miembro de la subcomisión no pueda, por razones ineludibles, asistir a un período de sesiones de la subcomisión, este miembro designará, con el asentimiento del Gobierno de su país y en consulta con el Secretario General, un suplente para que le substituya durante ese período de sesiones. Un suplente así designado tendrá los mismos derechos que todo miembro de la subcomisión, inclusive el derecho de voto.

## XIII. SUSPENSIONES Y ENMIENDAS

*Artículo 61*

La Comisión podrá suspender temporalmente la aplicación de uno de los artículos de este reglamento, siempre que tal suspensión no sea incompatible con ninguna de las decisiones aplicables del Consejo Económico y Social, y a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con veinticuatro horas de anticipación. Si ningún miembro se opone, podrá excusarse la notificación.

*Artículo 62*

Solamente el Consejo Económico y Social podrá modificar el presente reglamento.

**101 (V). Calendario de sesiones y conferencias para 1948**

*Resoluciones y decisiones del 14 y 16 de agosto de 1947<sup>1</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*En virtud de los artículos 68 y 70 de su reglamento, y refiriéndose a su resolución No. 55 (IV) del 28 de marzo de 1947<sup>2</sup>,*

*Resuelve* que sus períodos de sesiones primero y segundo se celebren, respectivamente, en la sede a partir del 2 de febrero de 1948, y en Ginebra a partir del 12 de julio de 1948, sin perjuicio de la proposición según la cual los períodos de sesiones del Consejo deben celebrarse normalmente en la sede de las Naciones Unidas, dejándose para ser discutida al final del segundo período de sesiones de 1948 la cues-

tión relativa a la convocación de un tercer período de sesiones.

En caso de que, al terminarse el segundo período de sesiones se decida celebrar un tercer período de sesiones en 1948, el Consejo decide que el programa de tal período de sesiones sólo podrá contener cuestiones urgentes que no haya sido posible examinar en los períodos de sesiones primero y segundo de 1948 y cuyo examen no podría diferirse hasta 1949 sin graves inconvenientes.

*El Consejo Económico y Social*

*Decide* que no es necesario celebrar un período extraordinario de sesiones del Consejo Económico y Social durante la Asamblea General de 1947 a fin de examinar los informes de los organismos especializados y presentar observaciones a su respecto, y que lo más conveniente sería aplazar su examen hasta el primer período de sesiones del Consejo en 1948.

*El Consejo Económico y Social*

*Decide* instituir un comité provisional de cinco miembros, escogidos por el Presidente del Consejo, con las siguientes atribuciones:

a) Revisar, en consulta con el Secretario General, el calendario de las reuniones de los órganos auxiliares del Consejo para 1948;

b) Recopilar y clasificar, en cooperación con el Secretario General, para presentarlas, acompañadas de comentarios y recomendaciones, en el próximo período de sesiones del Consejo, las observaciones y propuestas escritas que hagan los miembros del Consejo para mejorar y estabilizar el calendario de las sesiones futuras del Consejo y de sus comisiones y subcomisiones, estando entendido que el Secretario General mantendrá al Comité informado de las opiniones del Comité de Coordinación respecto a estos asuntos.

*El Consejo Económico y Social,*

Refiriéndose al calendario detallado de reuniones para 1948,

i) *Toma nota* del proyecto de calendario preparado por el Secretario General (documento E/478/Rev.1); y

*Decide* que el Secretario General, al revisar el calendario para 1948, deberá tener en cuenta, en cuanto sea posible, los diversos principios, sugerencias y propuestas emitidos por los miembros del Comité de Procedimientos, así como ese proyecto de calendario, y formular, en consulta con el Comité Interino del Calendario de las Sesiones, un calendario revisado para 1948 antes de fines de septiembre de 1947, y

ii) *Decide* que será durante su segundo período de sesiones de 1948 cuando el Consejo debe decidir si debe celebrarse en 1948 un segundo período de sesiones de la Subcomisión de Muestras Estadísticas, estando entendido que esta Subcomisión celebrará un período de sesiones en abril de 1948, y

iii) *Decide* que el Comité Interino deberá tener en cuenta las observaciones presentadas por el Presidente de la Comisión de Estupefacientes y por el Presidente de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer respecto a las reuniones de estas Comisiones en 1948.

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/569 y E/560.

<sup>2</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, página 24.